



DECRETO N°  
( - 0 2 1 8 )

**"POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que es deber del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, regula las facultades del alcalde referente a la administración municipal, estableciendo que le corresponde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo".

Que el numeral 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 DE 2012, resalta: **ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es



**DECRETO N°**

( 0218 )

*el siguiente:* > Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. **4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.**

Que el desempeño de las funciones del alcalde requiere de herramientas administrativas y de gestión ágiles, que le permitan responder oportunamente a las numerosas y diversas situaciones públicas de interés general y que favorezcan, además, el cumplimiento de las actividades misionales previstas por el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, parágrafo 2, estipula: "(...) Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración (...)"

Que de conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 20 del Acuerdo Municipal 003 de 2020 "Por el cual se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal de Sopo y se dictan otras disposiciones" el Alcalde municipal podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades que no coincidan con los periodos ordinarios de sesiones, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se someten a su consideración.

Que se hace necesario por lo anterior y de manera urgente que el Concejo en sesiones extraordinarias se encargue del estudio, consideración y debate de los proyectos de acuerdo por los que aquí se convoca, los cuales son de vital importancia para el buen funcionamiento de la Administración y de esta manera cumplir a cabalidad con el Plan de Desarrollo "SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO", dichos proyectos se denominan así:

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 "SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que durante las sesiones extraordinarias el Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca, se ocupará únicamente de los temas y materias para los cuales han sido convocados.

En mérito de lo anteriormente descrito, el Alcalde Municipal de Sopó,



**DECRETO N°**  
**( - 0 2 1 8 )**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA:** Convocar al Honorable Concejo Municipal de Sopo – Cundinamarca, a sesiones extraordinarias a partir del día DIECISIETE (17) y hasta el día TREINTA (30) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), a fin de que la Corporación estudie y decida únicamente sobre los siguientes proyectos de acuerdo:

1. "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 "SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopo, Cundinamarca, el 16 SEP 2020

**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**  
Alcalde Municipal Sopo

Proyectó: Daniel Antonio Ayala Mora – Asesor jurídico del despacho  
Revisó: Daniel Alejandro Marín – Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Omar Molina – Secretario de Hacienda

